



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO CONSTRUCTIVO "ESTABILIZACIÓN DE TALUDES DEL CAMPO DE FÚTBOL PEDRO FRANCISCORODRÍGUEZ EN EL T.M. EL TANQUE". POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

Expediente nº: 1998/2024

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contrato de Obras por procedimiento abierto simplificado.

Asunto: Proyecto constructivo "Estabilización de taludes del Campo de Fútbol Pedro Francisco Rodríguez en el T.M. El Tanque".

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN ELPROYECTO CONSTRUCTIVO "ESTABILIZACIÓN DE TALUDES DEL CAMPO DE FÚTBOL PEDRO FRANCISCO RODRÍGUEZ EN EL T.M. EL TANQUE". POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación.

1.1. Régimen jurídico.

El contrato definido tiene la calificación de **contrato administrativo de obras**, de acuerdo con el artículo 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), quedando por tanto sometido a dicha Ley y a las normas reglamentarias que desarrollen la contratación.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la LCSP, , el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tendrán carácter contractual el proyecto y todos los documentos que formen parte de él, en particular la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente la persona adjudicataria, una vez aprobado por la Administración, el pliego de prescripciones técnicas, el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El presente contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP.

1.2. Descripción del objeto del contrato.

El objeto del contrato consiste en la ejecución de las obras comprendidas en el PROYECTO CONSTRUCTIVO "ESTABILIZACIÓN DE TALUDES DEL CAMPO DE FÚTBOL PEDRO FRANCISCO RODRÍGUEZ EN EL T.M. EL TANQUE". Concretamente, el campo se sitúa en el nº4 de la Calle de Don Miguel de Cervantes, en el término municipal de El Tanque, Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

La necesidad que se pretende satisfacer es lograr la estabilización de los taludes del Campo de Fútbol Pedro Francisco Rodríguez, que actualmente se hallan en una situación de inestabilidad considerable tras producirse desprendimientos destacados en 2016. Por tanto, las obras comprendidas en el mencionado proyecto resultan necesarias para eliminar el riesgo potencial y garantizar la seguridad de las instalaciones y terrenos afectados.

El citado proyecto ha sido redactado por el Don Domingo Mosquera Lumbreras, colegiado nº 33.862, del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y Don Ignacio Galilea Callejo, colegiado nº31.199, del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

1.3. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato.

Según el Reglamento (CE) №213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) №2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Público (CPV), el objeto del presente contrato se corresponde con el siguiente código:

45000000-7Trabajos de construcción

1.4. División en lotes del obieto del contrato.

Atendiendo a la naturaleza de la obra y al amparo del artículo 99.3 LCSP, queda debidamente justificado en el expediente, la no división en lotes por cuestiones de







operatividad en obra, considerándose como única obra y no procediendo la ejecución por una pluralidad de contratistas, puesto que ello supondría dificultades técnicas y problemas de coordinación en la ejecución de los trabajos.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación.

2.1. La adjudicación del presente contrato se realizará a través de **procedimiento abierto-simplificado**, previsto en el artículo 159.4 LCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con la cláusula undécima.

Este contrato se rige por lo dispuesto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; por el Pliego de prescripciones Técnicas; por la LCSP; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y, en defecto de lo anterior, por las demás disposiciones vigentes.

2.2. El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada.

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores. Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: http://eltanque.sedelectronica.es, así como en el perfil del contratante (Alcaldía), ubicado en la Plataforma de Contratación del Estado https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto de ejecución material y valor estimado del contrato.

4.1 El presupuesto base de licitación asciende a SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE EUROS CON UN CÉNTIMO (799.117,01 €) más el IGIC al 7% por cuantía de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (55.938,19 €), ascendiendo a un total de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (855.055,20€).

4.2 El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE EUROS CON UN CÉNTIMO (799.117,01 €).

El método de cálculo para el valor estimado se obtiene por los trabajos, mediciones, unidades de obras y resto de costes contenidas en el Proyecto Básico y de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

4.3 El Precio del contrato, será el que resulte de oferta presentada por el adjudicatario del contrato y que se determine como tal en el acto administrativo de adjudicación del mismo, no pudiendo superar el presupuesto base de licitación formulado por la Administración e incluirá como partida independiente el IGIC.

En el precio del contrato se considerarán incluidos todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada de conformidad con el régimen jurídico aplicable a la misma. También asumirá los gastos correspondientes a los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que resulten de aplicación, y todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, como los derivados de la obtención de autorizaciones, análisis y emisión de informes, los derivados de trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato y de la finalización de cualquier unidad de obra contemplada en el proyecto técnico, que se considerarán incluidos en el precio del contrato, aunque no figuren todos ellos específicados en la descomposición o descripción de los precios, ni en las específicaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Igualmente, se considerarán incluidos en los precios de las unidades de obra del proyecto cuando no figuren en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas, todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos se recogen en el RGLCAP.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito.

5.1 Existe crédito presupuestario suficiente para hacer frente a las prestaciones objeto del presente contrato, con cargo al vigente Presupuesto Municipal en el que se







ha habilitado los créditos que financian el Proyecto quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.

6.1 En la presente contratación no procede la revisión de precios, de conformidad con el artículo 103 LCSP.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución y emplazamiento.

7,1 El plazo de ejecución de las obras será de un máximo de SIETE (7) MESES, a contar del día siguiente a la comprobación del acta de replanteo.

El lugar de ejecución de las obras será el Campo de Fútbol Pedro Francisco Rodríguez, nº4 de la Calle de Don Miguel de Cervantes, en el término municipal de El Tanque, Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

7.2 No se contempla la posibilidad de prórroga. No obstante, cuando el contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquélla pidiese otro menor.

A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista.

CLÁUSULA OCTAVA. Aptitud para Contratar.

8.1. Capacidad para contratar.

Podrán contratar con la presente Administración, las **personas físicas y jurídicas** cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Tendrán capacidad para contratar las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que con arregio a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Tendrán capacidad para contratar el resto de las empresas extranjeras y personas físicas no comunitarias o no pertenecientes a Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo cuando justifiquen mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Tendrán capacidad para contratar las **uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto,** sin que sea necesaria la formalización de estas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno, así como que el compromiso de constituirse formalmente en una unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

En todo caso, los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 18 del presente pliego.

8.2. No estar incursa en prohibición para contratar.

No podrán contratar quienes se hallen incursos en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP. La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 18 del presente pliego.

8.3. Clasificación y Solvencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1.a de la LCSP, dado que el valor estimado del contrato es superior a la cantidad de 500.000 euros, se exige la clasificación del contratista para este tipo de contratos, que se codifica del siguiente modo:

CLASIFICACIÓN	
Grupo A) Movimiento de tierras y perforaciones	
Subgrupo 1. Desmontes y vaciados. Categoría 2.	
Grupo B) Puentes, viaductos y grandes estructuras	
Subgrupo 2. De hormigón armado. Categoría 2.	

En el caso de unión temporal de empresas, la clasificación será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de empresas agrupadas, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, para proceder a la acumulación todos los componentes de la unión temporal de empresas habrán de haber obtenido previamente clasificación como empresa contratista de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP.

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión temporal, no necesitarán disponer de dicha clasificación, siendo suficiente acreditar, ante el órgano de contratación, la solvencia económica y financiera, técnica o profesional, conforme a lo establecido en la cláusula siguiente, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia.

8.3.1.Los licitadores no españoles de estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatario del acuerdo sobre el espacio económico europeo, podrán





acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional a través de los medios de acreditación y requisitos mínimos siguientes:

Solvencia económica y financiera.

Su acreditación se realizará por el siguiente medio:

a) El Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos igual o superior al valor estimado del contrato.

Su acreditación se realizará mediante certificación o nota simple expedida por el Registro Mercantil, correspondiente en la que consten las cuentas anuales aprobadas y depositadas, siempre y cuando el empresario estuviera inscrito en dicho registro. En caso contrario, se acreditará por medio de las cuentas anuales depositadas en el Registro Oficial, siempre que esté vencido el plazo de presentación de las cuentas del ejercicio correspondiente y se encuentren depositadas en dicho Registro.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán acreditar su solvencia económica a través de su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. En cualquier caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del Sector Público.

Solvencia técnica.

Su acreditación se realizará por el siguiente medio:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución.

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos CINCO (5) AÑOS, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato. debiendo acreditar en el año de mayor ejecución de los cinco (5) años citados un importe anual acumulado equivalente al valor estimado del contrato.

Se acreditará mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Los certificados y/o la declaración del empresario, como mínimo, indicarán el importe, las fechas, el lugar de ejecución de las obras y destinatarios de las mismas, así como si se realizaron las obras según las reglas por las que se rige la profesión y si se llevaron las obras a buen término.

8.4. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

De conformidad con el artículo 159 de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado y simplificado abreviado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 159, también se considerará admisible la mera solicitud de inscripción el correspondiente Registro, junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que dicha solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

- 8.5. No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras
- 8.6.La presentación de proposiciones presupone por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas.
- 8.7. Los licitadores no adquirirán ningún derecho frente al Ayuntamiento del Tanque por participar en la presente licitación. Se entenderá que, por su simple participación, los licitantes exoneran al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad pudiera derivarse por la utilización de los conocimientos técnicos, o cualesquiera otros amparados por los derechos de la propiedad intelectual e industrial, o que tuvieran el carácter de secretos y a los que el Ayuntamiento hubiese tenido acceso a través de las ofertas que presenten los licitantes.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.

9.1 Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones

9.2 Forma, lugar y plazo de presentación de ofertas.







El plazo máximo de presentación de ofertas será de VEINTE (20) DÍAS NATURALES, a contar desde la publicación del anuncio de contratación en el perfil del contratante.

La presentación de ofertas se realizará **exclusivamente de forma electrónica**, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, utilizando los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público; https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico) disponible en el anterior enlace).

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas estará disponible para ser examinada por las personas interesadas en la licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación. Asimismo, se podrá solicitar información adicional sobre dicha documentación hasta seis días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas. Dicha solicitud se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las respuestas a las solicitudes de aclaración del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas tendrán carácter vinculante, y se publicarán en el Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

9.3 Las proposiciones deberán presentar las proposiciones de acuerdo con el artículo 159. de la LCSP, se presentarán en UN (1) ÚNICO ARCHIVO ELECTRÓNICO, titulado CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO "ESTABILIZACIÓN DE TALUDES DEL CAMPO DE FÚTBOL PEDRO FRANCISCO RODRÍGUEZ EN EL T.M. EL TANQUE". POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

- CONTENIDO:
- A. DECLARACIÓN RESPONSABLE, ANEXO I, el licitador indicativo del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración conforme se señala en la cláusula Octava

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I del presente Pliego y deberá estar firmada electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La declaración responsable tendrá que ser presentada por cada una de las empresas que deseen concurrir integradas en una UTE. Así mismo, deberá de presentar compromiso de constitución en caso de ser la empresa adjudicataria.

- B. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE, será formulada conforme al modelo que se adjunta como ANEXO II de este Pliego, formando parte inseparable del mismo, deberá estar firmada electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

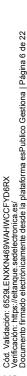
La proposición se presentará en caracteres claros y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la entidad contratante estime fundamental para considerar la oferta.

Las ofertas de los licitadores deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario que deba ser repercutido.

Tampoco podrá suscribir una proposición en Unión Temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas.

9.4. En los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante. Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma, donde se indicará: los nombres y







circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

En los casos que la empresa forme parte de un grupo empresarial, a los efectos de determinar los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y las circunstancias que justifican la vinculación al grupo, deberá cumplimentar el apartado correspondiente del **ANEXO III**. La no pertenencia a ningún grupo de empresas deberá hacerse constar igualmente mediante la cumplimentación del **ANEXO I.**

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberá presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada.

CLÁUSULA DÉCIMA. Garantía Provisional.

10.1 No será exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 159.4 apartado b) de la LCSP.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios de Adjudicación.

11.1 Los criterios de adjudicación que han de servir para la adjudicación del contrato son los enumerados a continuación:

Criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas	Puntos
Precio	70 puntos
Mejoras	20 puntos
Ampliación del plazo de garantía	10 puntos

11.2 Criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas:

1. PRECIO. Puntuación máxima: 70 puntos.

Se valorará asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja, el resto de las ofertas serán valoradas de forma proporcional, no admitténdose ofertas superiores al presupuesto de licitación, con arreglo a la siguiente fórmula:

Donde:

P: puntuación de cada oferta

Pm: máxima puntuación que se puede obtener

- L: Presupuesto de licitación
- F: Oferta más baja
- O: oferta a valora

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

2. Compromiso de mejoras (20 puntos):

Se valorará con un máximo de 20 puntos al licitador que asuma el compromiso de ejecutar las mejoras previstas en el Proyecto Técnico, sin coste adicional alguno para el Ayuntamiento y que se clasifican de la siguiente manera:

- MEJORA TRAMO Nº 1 3 PUNTOS
- MEJORA TRAMO Nº 2 10 PUNTOS
- MEJORA TRAMO Nº 3 7 PUNTOS

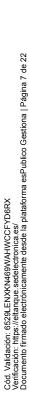
El licitador que no asuma ninguna de las mejoras descritas en el proyecto será valorado con 0 puntos en el citado criterio de referencia.

3. Ampliación del plazo de garantía (10 puntos).

Se valorará positivamente, hasta un máximo de 10 puntos, el compromiso expreso de los licitadores de ampliar el plazo de garantía respecto del mínimo establecido en el presente pliego. La valoración de este criterio se efectuará siguiendo este baremo:

Ampliación de garantía (sobre el mínimo exigido de un año)	PUNTOS
Ampliación del plazo de garantía un (1) año adicional.	2.5 puntos







Ampliación del plazo de garantía dos (2) años adicionales.	5 puntos
Ampliación del plazo de garantía tres (3) años adicionales.	7.5 puntos
Ampliación del plazo de garantía cuatro (4) años adicionales.	10 puntos

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Admisibilidad de variantes.

12.1 Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Ofertas anormalmente bajas.

- 13.1 Se consideran que las proposiciones presentadas se presumen como anormalmente baja cuando concurran alguno de los siguientes supuestos de conformidad a lo previsto en el artículo 85 del RGLCAP, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP:
- Cuando concurra un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Ante la existencia de estos supuestos, se dará audiencia al licitador cuya presunción se encuentre incursa en anormalidad para que dentro del plazo de CINCO (5)

DÍAS HÁBILES justifique la viabilidad de su oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto a las disposiciones relativas a la protección del empleo y a las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación y resto de factores descritos en el artículo 149 de la LCSP.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vicentes.

No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Preferencia de Adjudicación en caso de empate.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produzca un empate entre dos o más proposiciones, se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalen en su caso, conforme al artículo 147.2 LCSP y en su defecto, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Mesa de Contratación.

15.1 La Mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará compuesta por los siguientes miembros:







- 1.- Presidente: Alcaldía o Concejalía en quien legalmente delegue.
- 2.- Secretario/a: Interventor/a accidental de la corporación o quien tenga atribuida la función de fiscalización en el momento de la constitución.
- 3.- Vocales: Arquitecto/a técnico municipal.

15.2 Por resolución del titular de la Intervención General, podrá acordarse los supuestos en que, en sustitución del Interventor, podrán formar parte de las mesas de contratación otros funcionarios del Centro específicamente habilitados para ello.

Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación y su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. La Mesa podrá estar asistida y previa autorización del órgano de contratación, por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento y otras cuantas o personas expertas independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Apertura de los archivos electrónicos.

16.1 Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, en fecha y hora indicada en el anuncio de licitación, la mesa de contratación se constituirá para la apertura del ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO:Documentación Administrativa, Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática, de los licitadores que han presentado su proposición en tiempo y forma.

En primer lugar, se procederá a la apertura de la documentación administrativa. En caso de advertir defectos subsanables se otorgará a los licitadores, un plazo de TRES (3) DÍAS NATURALES para subsanar, sin perjuicio de poder, igualmente recabar las aclaraciones que estimen oportunas sobre los documentos presentados y solicitar la documentación complementaria en un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS. Acto seguido, y en la misma sesión, si procede se procederá a la apertura en acto público de la documentación relativa a la oferta económica y criterios de adjudicación evaluables automáticamente, de los licitadores que hayan sido admitidos en el procedimiento.

Concluido el acto público y,tras solicitar, si fuese procedente, los informes técnicos que se estimenoportunos, se realizarán la propuesta de adjudicación razonada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula undécima del presente pliego de cláusulas administrativas, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada ensus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Finalizada la valoración de las ofertas, está elaborará una propuesta de adjudicación y la elevará al órgano de contratación, que contendrá las actas de las reuniones celebradas y toda la documentación generada en el procedimiento de contratación.

16.2. La propuesta de adjudicación no supondrá derecho alguno para el adjudicatario mientras

no se dicte la resolución que la fundamenta por el órgano de contratación.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Requerimiento de Documentación.

- 17.1.Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al licitador propuesto como adjudicatario, para que en un plazo máximo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes:
- 17.2. De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido. Asimismo, se recabará la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.
- 17.3. Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

17.4. Acreditación de la capacidad de obrar y representación.

Las personas físicas acreditarán la capacidad de obrar con la presentación de su D.N.I o documentación reglamentaria que lo sustituya.







Las personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos

Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Asimismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por la Secretaría del Ayuntamiento del Tanque.

17.4.2. Acreditación de la no prohibición de contratar.

Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

17.4.3. Acreditación de la clasificación y solvencia.

Su acreditación se realizará de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 8.3 del presente pliego.

17.4.4. Acreditación de la constitución de garantía definitiva.

La acreditación de constitución de la garantía definitiva se realizará conforme a la cláusula décimo-octava del presente pliego.

17.4.5. Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13, 14 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad.

Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación administrativa expedida por el Ayuntamiento del Tanque relativo a estar al corriente de las obligaciones tributarias con el mismo, la cual será
 recabada de oficio por el propio Ayuntamiento.







El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la
autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante
declaración responsable.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias.

Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

Los certificados mencionados tendrán validez durante el plazo de SEIS (6) MESES, a contar desde la fecha de expedición.

17.5. La Mesa de Contratación podrá recabar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o, en su caso, requerirles para la presentación de otros complementarios.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Garantía Definitiva.

18.1 El licitador propuesto como adjudicatario deberá constituir, en el plazo indicado en la cláusula anterior, garantía definitiva equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo, en la cuenta corriente del Ayuntamiento. En caso de optar por ingreso en cuenta corriente se deberá de hacer la siguiente referencia: Garantía Definitiva Expediente 1998/2024.
- b) Mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en la Tesorería del Ayuntamiento del Tanque.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones establecidas en la LCSP, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá depositarse en la Tesorería del Ayuntamiento del Tanque.

En el plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato. Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Adjudicación del Contrato.

19.1. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato, previa fiscalización del compromiso de gasto por la intervención, en un plazo no superior a CINCO DÍAS NATURALES (5), a la recepción de la documentación descrita en la cláusula anterior y acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de Contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, en su caso, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c)En todo caso, el nombre del adjudicatario de cada uno de los lotes, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido







seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Formalización del Contrato

20.1. Primeramente, no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

El contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento

20.2. Si ésta no se llevara a cabo por causa imputable a la persona adjudicataria, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 a) de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato.

- 21.1. Se establecen como condiciones especiales de ejecución del artículo 202 de la LCSP, la siguiente:
- El mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.
- 21.2. El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución se considerará incumplimientos contractuales muy graves a los efectos de la imposición de las penalidades previstas en este pliego o en su caso y a elección del Ayuntamiento como causa de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Derechos y Obligaciones de las Partes.

22.1. Abonos.

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimo-segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es Alcaldía-Presidencía.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Intervención.
- c) Que el destinatario es Ayuntamiento de el Tanque.
- d) Que el código DIR3 es L01380440.
- e) Que la oficina contable es L01380440 Intervención.
- f) Que el órgano gestor es L01380440 Intervención.
- g) Que la unidad tramitadora es L01380440 Intervención.

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de **TREINTA (30) DÍAS**, desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

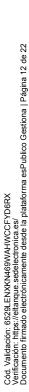
22.2. Plan de Seguridad y Salud.

En aplicación del Estudio Básico de Seguridad y Salud del Proyecto Técnico de las obras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista deberá presentar, en el plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación del contrato, un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio Básico de seguridad que forma parte del Proyecto de obra aprobado, en función de su propio sistema de ejecución de la obra

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente valoración económica de las mismas, que no supondrá variación del importe total consignado en el Estudio Básico de Seguridad y Salud.

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo deberá ser redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, suscrito y presentado por la empresa adjudicataria,







AYUNTAMIENTO DE EL TANQUE TENERIFE

con el correspondiente informe del Coordinador en materia de Seguridad y Salud, a los efectos de su aprobación por el órgano de contratación

El incumplimiento del plazo previsto anteriormente para presentar el Plan de Seguridad y Salud acompañado por el informe del Coordinador de Seguridad y Salud y, como consecuencia de ello, la imposibilidad de su aprobación por el órgano competente no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien las obras no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del referido Plan de Seguridad y Salud. En este supuesto, el plazo contractual se computará desde la fecha de la firma del acta de comprobación del replanteo y de la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados en el presente párrafo.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

El incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalidad diaria de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, que será descontada, en su caso, en la primera certificación

22.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas de este y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la dirección facultativa. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto

Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

22.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato:

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato las siguientes:

- El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

El Arquitecto/a Técnico Municipal, elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. No obstante, lo anterior sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

El contratista será el responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos causados a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios fueran ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, será ésta la responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 315 de la LCSP.

22.5. Programa de trabajo.

Dado que el plazo de ejecución de las obras es inferior a un año, no será necesario que el contratista presente un programa de trabajo, debiendo estarse al programa de trabajo del proyecto técnico aprobado

El contratista estará obligado al adecuado cumplimiento del programa de trabajo establecido en el proyecto.

Con un plazo de antelación de tres (3) días, el contratista dará cuenta por escrito al Director facultativo y al Coordinador de seguridad y salud el comienzo de los trabajos.

22.6. Recepción y plazo de garantía.

La recepción y liquidación se efectuarán en los términos y con las formalidades establecidas en el art. 243 de la LCSP y 169 del RGLCAP.

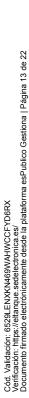
Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de UN (1) MES desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto.

Dentro del plazo de TRES (3) MESES, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP.

La recepción y liquidación de las obras: o en su caso de aquéllas correspondientes a la ejecución, se regularán conforme a lo dispuesto en el artículo 243 LCSP y en los artículos 108 y 163 y siguientes del RGLCAP, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en el último párrafo del artículo 242.4 LCSP sobre el exceso de mediciones de obras ejecutadas y constatadas en la medición final de la obra.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será de UN (1) AÑO u otro superior en caso de ofertarse por el adjudicatario, respondiendo







AYUNTAMIENTO DE EL TANQUE TENERIFE

de los daños o deterioros que puedan producirse durante el referido plazo.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Finalizada la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que está afecta la qarantía conforme al artículo 110 de la LCSP.

Así mismo, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser realizadas por fases y entregadas al uso público.

22.7. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Serán también por cuenta del contratista, los gastos relativos a la cartelería de obra impuesta por los planes y/o programas de aplicación a la financiación, así como cualquier otro relativo a la publicidad de la subvención.

Durante el plazo de garantía, el contratista estará obligado a la conservación y policía de las obras, de acuerdo con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares y según las instrucciones que reciba de la Dirección de las obras.

Si, a juicio de la administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ellas misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

22.8. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

22.9. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto en el contrato de suministro de fabricación.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Subcontratación.

23.1 Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de LCSP. La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:







A) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

B) No podrá subcontratar con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

C) El contratista que subcontratada deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontratada, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los Trabajadores que vayan a realizar los trabajos.

D) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento del Tanque, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

E) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento del Tanque, deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Modificaciones.

24.1 Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

No obstante, lo anterior, sólo podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas en el apartado anterior por razones de interés público, cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados del artículo 205 LCSP.

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la Ley se tramitará el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 242 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y asimismo publicarse la modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

La realización por la persona contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aun cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigirles por incumplimiento de sus respectivos contratos

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Sucesión en la Persona del Contratista.

25.1 En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

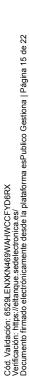
Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Cesión del Contrato.

26.1 El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo







estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.d) Que la cesión se formalice entre el adjudicatario y el cesionario en escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Incumplimiento y penalidades.

27.1. Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Si llegado el término del final del plazo de ejecución de los trabajos, el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva y reintegro al órgano de contratación de las cantidades abonadas

Sin que tenga obligación de conceder una ampliación de su plazo de ejecución, o por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido, atendiendo a las especiales características del contrato, para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de la ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato. Asimismo, la administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

27.2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

En el caso de que la persona contratista realizará defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud

de este contrato, o las condiciones especiales de ejecución, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del 10 % del precio del contrato, IGIC excluido.

Cuando la persona contratista, por causas a ella imputables, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, y se presuma razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de la penalidades anteriormente establecidas.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento. En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

27.3. Imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de CINCO (5) DÍAS NATURALES, tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Resolución del Contrato y desistimiento de adjudicación.

28.1. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la LCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 27.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la LCSP.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.





Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

28.2. Desistimiento.

De conformidad con el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación podrá desistir del procedimiento de adjudicación o bien de no adjudicar el contrato, acto que será notificado a los candidatos licitadores. La decisión de no adjudicar será acordada por el órgano de contratación y por razones de interés público que deberán quedar debidamente justificadas en el expediente.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Director Facultativo de la Obra.

29.1 El Director Facultativo de la obra o responsable de la obra, es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la LCSP:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- · Promover las reuniones que resulten necesarias al obieto de solucionar cualquier incidente que suria en la ejecución del objeto del contrato.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- · Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Comprobación del replanteo.

30.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la dirección facultativa en coordinación con el Arquitecto/a Técnico/a Municipal.La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo.

A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización, el servicio de la Entidad Local encargado de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, en el que intervendrán el contratista o su representante legal y el director de la obra, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 237 de la LCSP.

En particular, en el acto de comprobación del replanteo se comprobarán las siguientes circunstancias:

- La obtención de las licencias/autorizaciones previas necesarias para la ejecución de las obras, en su caso.
- La realidad geométrica de la obra.
- La plena posesión y disponibilidad de los terrenos, así como su idoneidad.
- La viabilidad de las obras definidas en el proyecto, no existiendo servidumbres aparentes o impedimentos que puedan afectar a las obras.
- Cualesquiera otras que, a juicio de la administración o del contratista, sean necesarias para la iniciación de las obras.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-PRIMERA. Confidencialidad.

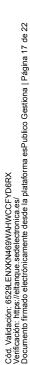
31.1 La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos por parte del Avuntamiento del Tanque.

31.2 Tratamiento de Datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del







desarrollo del contrato.

			A	NEXOS				
l.	ANEXO. DECLARACIÓ	N RESPONSABLE.						
II.	ANEXO. MODELO DE F	PROPOSICIÓN ECONÓ	ÓМICA.					
III.	ANEXO. MODELO DE A	AVAL.						
IV.	ANEXO. MODELO DE O	CERTIFICADO DE SEG	GURO DE CAUCIÓN	٧.				
V.	ANEXO.MODELO DE D	DECLARACIÓN DE CO	NFIDENCIALIDAD	DE DATOS Y DOCUMENT	OS.			
VI.	ANEXO, COMPROMISO	O DE FORMALIZACIÓN	N DE UNIÓN TEMP	ORAL DE EMPRESARIOS.				
			ANEXO I DECLAI	RACIÓN RESPONSABLE.				
D./Dña	, con Docum	ento Nacional de Ider	ntidad número	, expedido en	,	el día	, con validez	hasta
	, actuando en represer	ntación legal de la Emp	resa	_, cuyo Código de Identifica	ación Fiscal es e	el	y su domicilio socia	en la
localidad de	, calle	nº	(C.P), Teléfono	, Fax	Correo	Electrónico:	
PRIMERO.	Que se dispone a particip	oar en la ejecución de l	as obras del PROY	ECTO CONSTRUCTIVO "E	STABILIZACIÓN	N DE TALUDE	ES DEL CAMPO DE FÚ	ITBO
PEDRO FRA	NCISCO RODRÍGUEZ E	N EL T.M. EL TANQUE	<u>-</u>					
SEGUNDO.	Que cumple con todos los	s requisitos previos exiç	gidos por el apartad	o primero del artículo 140 d	e la Ley 9/2017,	de 8 de novie	embre, de Contratos del	Secto
Público, por	la que se transponen al o	rdenamiento jurídico es	spañol las Directivas	del Parlamento Europeo y	del Consejo 201	4/23/UE y 20	14/24/UE, de 26 de febr	ero de
2011								

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, incluida la nueva redacción de la letra d, apartado 2 del citado artículo, dada por el RDL 14/2019 de 31 de octubre. Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras.
- Que las circunstancias reflejadas en el certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público de licitadores no han sufrido modificación y/o en su caso ha solicitado inscripción en el mismo con carácter previo a la fecha final de presentación de proposiciones
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es :

Firmado digitalmente





ANEXO II. PROPOSICIÓN ECONÓMICA	ANEXO II.	PROPOSICIÓN	ECONÓMICA.
---------------------------------	-----------	-------------	------------

DON/DOÑA	, con	actuando [SI LA I	PERSONA LICITADOR	RA ES EMPRESARIA INDIVIDUAL O
PERSONA FÍSICA: en su propio nombre y	representación] [SI LA PERSONA	LICITADORA ES	PERSONA JURÍDICA	a: en nombre y representación de
, con[DEBERÁ INDICA	RSE, SEGÚN PROCEDA, EL NIF, NIE	, NIF-IVA, NIF INTRA	ACOMUNITARIO O DU	NS], en virtud de poder otorgado ante
el Notario del Colegio de, al númer	o de su protocolo].			
Concurriendo a la licitación convocada para la	contratación de las obras del PRO	YECTO CONSTRUC	CTIVO "ESTABILIZACI	ÓN DE TALUDES DEL CAMPO DE
FÚTBOL PEDRO FRANCISCO RODRÍGUEZ EN	I EL T.M. EL TANQUE", se comprome	te a ejecutar esta obr	a por:	
1. Oferta económica				
- Importe Base:	(letras y números)			
- IGIC(%):	(letras y números)			
-Total (IGIC incluido)	(letras y números).			
Compromiso de mejoras.				

(INDICAR SI/NO)

MEJORA TRAMO 1	
MEJORA TRAMO 2	
MEJORA TRAMO 3	

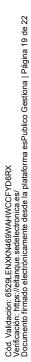
3. Ampliación del plazo de garantía

Se compromete a la ampliación del plazo de garantía sobre el mínimo exigido de un año, en el siguiente: (INDICAR con una X)

Ampliación de garantía (sobre el mínimo exigido de un año)	Indicar con una X
Ampliación del plazo de garantía un (1) año adicional.	
Ampliación del plazo de garantía dos (2) años adicionales.	
Ampliación del plazo de garantía tres (3) años adicionales.	
Ampliación del plazo de garantía cuatro (4) años adicionales.	

Firmado digitalmente







ANEXO III. MODELO DE AVAL

La entidad(razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), CIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos (1)
en, en la (calle / plaza / avenida), CP, y en su nombre(nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto
según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,
AVALA
A
artículos/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes(detallar el objeto del contrato u obligación asumida po
el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato), ante órgano administrativo por importe deeuros (en letra y en cifra).
La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las
Administraciones Públicas.
Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del
órgano de contratación de la Entidad Local del Tanque, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus
normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.
El presente aval estará en vigor hasta que (indicación del órgano de contratación) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o
devolución de acuerdo con lo establecido en la LCSP y legislación complementaria.
El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avales con número
En, a
(Razón social de la entidad) Fdo digitalmente.:
(Firma de los apoderados).



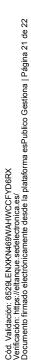




ANEXO IV. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

ertificado número	
a entidad aseguradoraen adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, calle, y CIF	
ebidamente representado por D./Dña, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la represent	ación de
parte inferior de este documento,	
ASEGURA:	
, en concepto de tomador de seguro, ante(4) , en adelante asegurado, hasta el importe de (en cifra y letra) E	uros, en
os términos y condiciones establecidos en la LCSP, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el	contrato
, en concepto de garantía, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedar	ı derivar
onforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.	
l asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos	s de las
dministraciones Públicas.	
a falta de pago de la prima sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobe	rtura del
segurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.	
l asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.	
l asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las r	estantes
dministraciones Públicas, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.	
l presente seguro de caución estará en vigor hasta que (5) , o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su car	ncelación
devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.	
En ,a .	
Firmado digitalmente por el asegurador	

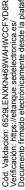


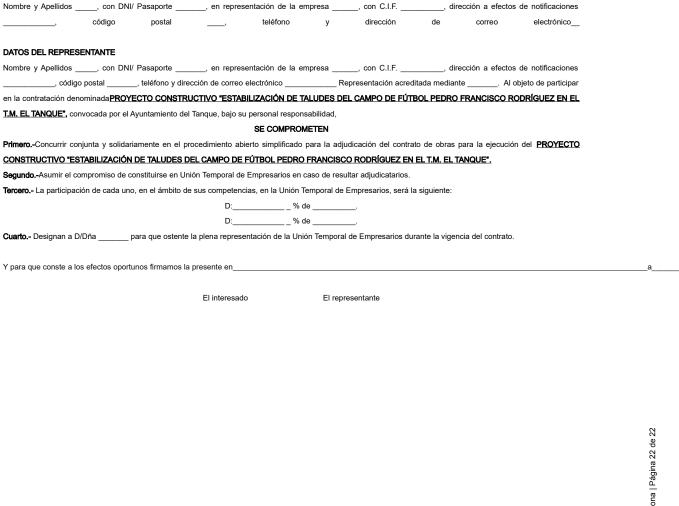




ANEXO V. MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS.

D./Dña,	como	_(se señalarán las	facultades de representación: por ejemplo,	administrador/a único, a	apoderado/da),
de la empresa	, como licitador	-			
Expediente nº					
DECLARA					
A los efectos de lo previsto en el Art. 133 de la LCSP, que la información facilitada en los documentos y datos presentados en el sobre que considera de					
carácter confidencial son los que a continuación se relacionan:					
-					
-					
-					
	En		, a		
Firmado digitalmente					





ANEXO VI. COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS.

DATOS DEL INTERESADO

AYUNTAMIENTO DE EL TANQUE TENERIFE